

ACTA N° 16: En Santa Fe, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, presidida por su titular Dr. RAFAEL FRANCISCO GUTIÉRREZ, e integrada por los señores Ministros, Dres. DANIEL ANÍBAL ERBETTA, ROBERTO HÉCTOR FALISTOCCO, MARÍA ANGÉLICA GASTALDI, MARIO LUIS NETRI y EDUARDO GUILLERMO SPULER, y con la asistencia del señor Procurador General, Dr. JORGE ALBERTO BARRAGUIRRE, consideraron lo siguiente:-----

1) INICIO DE DEMANDAS ELECTRÓNICAS ANTE LAS MESAS DE ENTRADAS ÚNICAS ELECTRÓNICAS (M.E.U.E.) Y ANTE ÓRGANOS JURISDICCIONALES SIN MESAS DE ENTRADAS ÚNICAS - AUTOCONSULTA ONLINE". VISTAS: Las necesidades del servicio judicial, y; CONSIDERANDO: I. Que en el marco de la situación de público conocimiento que se viene atravesando relacionada con la pandemia generada por el virus COVID-19, esta Corte Suprema de Justicia ha venido adoptando diferentes resoluciones y medidas, en sintonía con las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial y las respectivas autoridades sanitarias. Entre las sucesivas decisiones frente a la emergencia sanitaria, cabe tener presente aquéllas que se vinculan con potenciar la utilización de los recursos tecnológicos existentes y la incorporación de nuevas herramientas, en pro de conjugar el equilibrio entre la preservación de la salud de la comunidad y la prestación del servicio de justicia. Es así que entre otras medidas

dispuestas previamente, por Acuerdo del 14.4.2020, Acta N° 11, se resolvió un esquema de trabajo y actividades con el apoyo de la tecnología para evitar la circulación masiva de personas en todos los tribunales provinciales, habilitándose a los profesionales a realizar las presentaciones de sus escritos a las direcciones de correo electrónico ya existentes de los órganos jurisdiccionales incluidos en la oportunidad, debiendo consignar sus propias direcciones de correo electrónico y número de teléfono celular. A tal fin, de todas las cuentas de correo instaladas, se identificaron los 31 mails oficiales para ese cometido, que se publicitaron en la página web en una guía, junto a pautas prácticas de uso. Posteriormente, y en función del sistema de trabajo diferenciado en el Mapa Judicial provincial de resultados del Acuerdo del 13.5.2020, Acta N°14, en los Distritos y Circuitos de este Poder Judicial -a excepción de los "grandes aglomerados urbanos"-, se dispuso que quienes cuenten con firma digital o deseen enviar sus escritos vía mail, puedan seguir haciéndolo a las direcciones de correo electrónico oficiales; y en el caso de nuevas demandas, se comenzaron a recibir en las direcciones de correo de las respectivas Mesas de Entradas Únicas en 7 sedes judiciales. En esa misma orientación, se resolvió que los titulares de cada unidad jurisdiccional pueden requerir en cualquier momento a las partes la presentación de escritos en formato papel o que los

originales de documentos se envíen escaneados. De igual manera, se dejó sentado que los profesionales que no cuenten con firma digital o no deseen hacer uso del correo electrónico, continúan con la posibilidad de materializar las presentaciones de manera presencial, con los mecanismos de escaneo a través del sistema de gestión SISFE; en cuyo caso, previo a concurrir al tribunal, han de solicitar el correspondiente turno web (Punto 1, X del Acuerdo supra citado). Por lo demás, y en lo que hace al esquema de prestación de tareas en los "grandes aglomerados urbanos de la Provincia" se autorizó el uso de las direcciones de mails institucionales ya existentes en los órganos jurisdiccionales, para recepcionar los escritos que envían los profesionales relacionados con los temas autorizados por esta Corte, sea mediante firma digital o por correo electrónico simple; actualizándose por tanto la guía de cuentas de correo electrónico publicada en la página web. Similar tesitura se resolvió en el Acuerdo del 27.5.2020, cuando refiere a la utilización de mails con firma digital, firma electrónica, o simple correo electrónico como medio para la presentación de escritos en los temas por materias contemplados en dicho decisorio (Acta Acuerdo N° 15, punto 2). II. Que en consonancia con lo expresado, este Cuerpo considera ahora conveniente continuar ampliando los mecanismos que permiten la interrelación de los profesionales

con el servicio de justicia; especialmente en este contexto tan cambiante donde deviene de suma importancia reforzar las medidas para reducir la concurrencia y permanencia de personas en el ámbito de estos Tribunales. De esta manera, los avances tecnológicos y los recursos con que cuenta este poder del Estado se constituyen en ventajas competitivas que sustentan la posibilidad de poner en marcha otras modalidades para la presentación y recepción a distancia de los trámites dentro de los procesos judiciales. En este aspecto, la situación de crisis y emergencia en la que nos encontramos inmersos se ha constituido en el disparador para adelantar y desplegar estrategias de gestión y comunicación que, como etapas y acciones en el tiempo, ya estaban previstas dentro del proceso integral de informatización y digitalización. Empero, no debemos soslayar que cuando estos escenarios propicios para una mejor vinculación recíproca de los actores procesales conllevan, además, cambios disruptivos de los modelos y prácticas dentro del sector justicia, ello requiere del imprescindible acompañamiento de los diferentes actores y partes del sistema. III. En similar orden de ideas, cabe tener presente que desde hace varios años este Poder Judicial viene llevando adelante un proceso de informatización integral, en virtud del cual ya se han digitalizado con el sistema de gestión único SISFE las actividades de distintos Juzgados, Tribunales y otras dependencias -entre ellas el

Ministerio Público Extra-penal; proyecto en curso de ejecución-. En ese lineamiento, la Autoconsulta online de expedientes que funciona desde el año 2.000 ha ido evolucionando como medio de publicidad actualizado de las causas que allí se pueden consultar, en función de la implantación, precisamente, del referido sistema informático. Ello se manifiesta en que 168 órganos jurisdiccionales de Primera y Segunda Instancia en las materias civil y comercial, laboral, familia, extracontractual, circuito y contencioso administrativo, como también esta Corte Suprema de Justicia y los Registros Públicos, publican información del trámite de los procesos a través de internet; pudiendo acceder los profesionales intervinientes y las partes con interés legítimo, y desde el mes de abril pasado también los Magistrados y secretarios en relación a la información de sus propios juzgados y desde los domicilios particulares. IV. Por lo expuesto, y en el entendimiento del trascendente rol que cumplen las tecnologías de la información y comunicación (TIC) desde una concepción estratégica dentro de este sector estatal -que en momentos como los que se vienen transitando demuestran ser aliados indispensables para las actividades de nuestros operadores-, se entiende oportuno poner en funcionamiento un nuevo mecanismo electrónico para la interacción de los profesionales matriculados con los órganos judiciales, después de haber concretado una experiencia

piloto en los últimos días. En esta vía de comunicación electrónica, la presentación de escritos que dan inicio a una causa judicial se materializa a través de la plataforma de Autoconsulta online, cuyo acceso se encuentra disponible en la página web institucional <http://www.justiciasantafe.gov.ar>; debiendo ingresar el profesional interviniente como lo viene haciendo actualmente, es decir, con su matrícula y contraseña otorgados por los respectivos Colegios Profesionales. Además, y para una mejor organización del trabajo y la tramitación de las causas, se entiende acertado que esta modalidad de participación a través de la Autoconsulta online sustituya a la recepción de demandas a través de correo electrónico, que fuera dispuesta por este Cuerpo en la emergencia, conforme los decisorios supra citados. V. Asimismo, deben ponerse de relieve, a manera ejemplificativa, diversos beneficios que con este procedimiento totalmente informático se pretende alcanzar para los actores involucrados en los procesos judiciales; de parte de los matriculados, en tanto pueden dar inicio a las causas a través de una nueva funcionalidad desarrollada a medida y configurada dentro de la Autoconsulta online. En lo que respecta a las labores de las Mesas de Entradas Únicas (M.E.U.) y los órganos judiciales destinatarios, la bandeja de recepción de demandas se encuentra completamente integrada al sistema de gestión SISFE con el que operan. En mérito a ello, si el ingreso se efectúa

en una Mesa de Entradas Únicas, ésta realizará la correspondiente asignación de la causa dentro del sistema informático y la remitirá de manera electrónica al órgano jurisdiccional; y si es recibida en un Juzgado sin M.E.U., procede éste a asignarle directamente número de CUIJ (Código único de identificación jurídica). En consiguiente, recepcionada la demanda por medios electrónicos, el Juzgado o Tribunal le dará el trámite correspondiente a través del sistema informático, sin necesidad de escaneo por parte de los usuarios. A tales fines, continúan siendo de aplicación a estos efectos las pautas establecidas oportunamente en el "Reglamento unificado de las Mesas de Entradas Única del Poder Judicial de Santa Fe" (Aprobado por Acuerdo del 5.10.1999 y sus modificatorias) y en el "Reglamento del sistema para la confección de los libros de las distintas unidades jurisdiccionales y presentación electrónica de escritos firmados digitalmente dentro del sistema informático SISFE" (Aprobado por Acuerdo de fecha 5.10.1999 y sus modificatorias; actualizado por Acuerdo del 24.9.2019). VI. En similar orientación, la interacción electrónica entre los tribunales y los profesionales del derecho, además de aparecer como una oportunidad para mejorar la administración de la justicia, requiere contar con disposiciones reglamentarias específicas. Por tal motivo, las pautas que hagan viable estos procedimientos de iniciación de demanda se

han de plasmar en dos textos reglamentarios, diferenciándose las "Mesas de Entradas Únicas Electrónicas (M.E.U.E.) - Inicio electrónico de demandas - Autoconsulta online" y el "Inicio electrónico de demandas ante órganos jurisdiccionales sin Mesas de Entradas Únicas - Autoconsulta online". VII. A mayor abundamiento, en ambos textos se prevé que el documento que integra la demanda consista en un único archivo (sin adjuntos) suscripto por el o los profesionales con sus correspondientes certificados digitales otorgados por la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI). De esta manera, las reglamentaciones encuentran asidero en el debido resguardo jurídico que otorga la firma digital como medio que asegura autoría e integridad del instrumento, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación y la legislación aplicable; y en el mismo horizonte que viene llevando adelante este Poder Judicial manifestado en el amplio uso de la firma digital en sus diferentes áreas y trámites desde hace más de una década. Sin perjuicio de lo expuesto, es importante hacer saber y remarcar que -en consonancia con las medidas de esta Corte en este período excepcional- se entiende necesario que se consideren ciertos aspectos y situaciones que permitan hacer viable la más rápida materialización de este decisorio; de lo que dan cuenta las disposiciones transitorias incluidas en los reglamentos.



Siendo así, los profesionales del derecho que cuenten con firma digital otorgada por la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI) podrán hacer uso de la misma para firmar las demandas. A la vez, quienes no cuenten, en el contexto actual, con firma digital podrán igualmente enviar las demandas por Autoconsulta online, con sus firmas ológrafas escaneadas dentro del documento; o con la debida identificación de los firmantes. En estos supuestos, los titulares de cada unidad jurisdiccional podrán requerir en cualquier momento a los profesionales, la presentación de los respectivos escritos y/o documentos originales y con sus firmas ológrafas, en su caso, ante las respectivas mesas de entradas de los órganos jurisdiccionales y de manera presencial. VIII. Que en lo que hace a las características instrumentales de esta vía digital para interponer las demandas, los profesionales deberán ingresar a la Autoconsulta online, seleccionar la nueva funcionalidad "INICIO DE DEMANDAS" que estará disponible para las Mesas de Entradas Únicas y para los órganos jurisdiccionales en la misma franja horaria de atención al público dispuesta por esta Corte Suprema de Justicia; debiendo completar la información requerida por el sistema y adjuntando luego el escrito en formato .pdf. Además, en caso de que la demanda se envíe a una Mesa de Entradas Única, en la primera parte del documento único se deberá incorporar el

Formulario de Foja Cero correspondiente, de la misma forma que lo prevé la reglamentación actual aplicable al ingreso de demanda en soporte papel. IX. Que, teniendo en cuenta lo expresado, esta Corte considera adecuado por ahora la implementación de este mecanismo de interrelación informática, atento a que en esta nueva operatoria digital se encuentran involucradas 185 dependencias judiciales. Siendo así, esta puesta en marcha permitirá constituir el fundamento sólido y consistente de los medios de interacción destinados a perdurar como prácticas sustentables, sin soslayar la aludida situación de emergencia. En lo que aquí respecta, no puede dejar de advertirse la caracterización propia de la organización territorial de la justicia santafesina, ya que los órganos que publican información por Autoconsulta online se reparten en 36 localidades. Se suma a ello que en 10 Distritos Judiciales funciona al menos una Mesa de Entradas Única; en otros 10 no existe esta dependencia; y en 15 localidades hay solamente un Juzgado de Primera Instancia de Circuito. Expresado lo anterior de manera más representativa, en el primer grupo se concentran las 24 Mesas de Entradas Únicas de Primera y Segunda Instancia de la Provincia; 9 Cámaras de Apelación en las materias civil, comercial, laboral y circuito, más las Cámaras de lo Contencioso Administrativo y esta propia Corte; 87 órganos jurisdiccionales de Primera Instancia de Distrito y

Tribunales Colegiados que funcionan bajo mesas distribuidoras, y otros 24 Juzgados de Primera Instancia unipersonales. El segundo grupo equivale a 18 Juzgados de Primera Instancia de Distrito y de Circuito ubicados en 11 localidades. Todo ello amerita sopesar una arista de significativa relevancia, ya que el ingreso de las demandas por vías electrónicas ante las Mesas de Entradas Únicas conlleva una especial complejidad, atento su trascendente función en la asignación y distribución equitativa de las causas sea entre las Salas de una Cámara de Apelación, o entre los Juzgados de Primera Instancia o Tribunales Colegiados de idéntica competencia. Por estas razones, y a fin de contar con mayores elementos de análisis frente a la puesta en marcha de estas innovaciones en las relaciones recíprocas virtuales, recientemente se ha comenzado con una prueba inicial, a manera de piloto, para la recepción digital de demandas en algunos organismos que utilizan SISFE, situados justamente en localidades donde no hay Mesas de Entradas Únicas; vale decir, donde el inicio de las causas es unívoco en tanto existe un único órgano jurisdiccional competente en la misma materia e instancia; habiéndose podido comprobar a la fecha su correcto funcionamiento. X. Que en consonancia con todo lo reseñado, se entiende adecuado habilitar a partir del 18.06.20 de junio de 2020, la recepción electrónica de demandas ante los distintos órganos

jurisdiccionales de Primera y Segunda Instancia de la Provincia; en reemplazo del ingreso de las demandas por correo electrónico. Comprende ello por un lado, la recepción de las demandas en las 20 Mesas de Entradas Únicas de Primera Instancia situadas en las sedes de Santa Fe, Rosario, Venado Tuerto, Reconquista, Rafaela, Cañada de Gómez, Casilda, San Lorenzo, Villa Constitución y Vera; lo cual representan 87 órganos jurisdiccionales destinatarios. Simultáneamente, se comenzará con la recepción de la demanda electrónica en esos mismos Distritos en relación a 24 Juzgados de Primera Instancia unipersonales, y en los Circuitos de Santo Tomé, Arroyo Seco y Villa Gobernador Gálvez; continuándose con igual funcionamiento en las sedes donde se dio inicio a la prueba piloto antes referida. También quedará habilitado el ingreso electrónico de causas nuevas en la Secretaría Técnica de esta Corte Suprema de Justicia; en las 4 Mesas de Entradas Únicas de Segunda Instancia -en Santa Fe y Rosario- en las materias civil y comercial y laboral, abarcativas de 12 Salas de Cámara de Apelación; en las Cámaras de lo Contencioso Administrativo y Cámaras de Apelación de Circuito de ambas sedes; y en las Cámaras de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de Venado Tuerto, Reconquista y Rafaela; agregándose a la presente el listado respectivo. XI. Que, de igual manera, es oportuno dejar sentado que en caso de que el sistema no estuviere disponible debido a interrupciones

momentáneas ante la necesidad de realizar tareas técnicas de mantenimiento, o por causas ajenas a este Poder Judicial como ser caso fortuito o fuerza mayor, o ante situaciones de urgencia extrema, las presentaciones de escritos de demandas se realizarán personalmente en soporte papel, con sus respectivos formularios de Foja Cero y con las correspondientes firmas ológrafas, para ser digitalizadas por el órgano jurisdiccional e incorporadas al sistema SISFE. En estos supuestos y mientras perdure la emergencia sanitaria, si no resultara posible el inicio de la demanda por Autoconsulta online, los profesionales continuarán con las presentaciones en soporte papel de manera presencial; en cuyo caso, previo a concurrir al tribunal, deberán solicitar el correspondiente turno web. Que siendo así, en el actual estado de situación, esta Corte Suprema de Justicia, luego de un intercambio de opiniones, y oído en este acto el señor Procurador General, RESUELVE: I) Habilitar a partir del 18 de junio de 2020, la recepción electrónica de demandas a través de una funcionalidad de la Autoconsulta online y mediante la página web institucional del Poder Judicial. II) Disponer que la presentación electrónica de demandas se podrá materializar ante las Mesas de Entradas Únicas de Primera y de Segunda Instancia situadas en las sedes de Santa Fe, Rosario, Venado Tuerto, Reconquista, Rafaela, Cañada de Gómez, Casilda, San Lorenzo, Villa Constitución y Vera; en los 24 Juzgados de

Primera Instancia unipersonales situados en dichos Distritos; en los 30 Juzgados que comenzaron con la prueba piloto el día 8 de junio de 2020, a los cuales se agregan los Circuitos de Santo Tomé, Arroyo Seco y Villa Gobernador Gálvez; ante la Secretaría Técnica de esta Corte Suprema de Justicia; y ante las Cámaras de lo Contencioso Administrativo y Cámaras de Apelación de Circuito de Santa Fe y Rosario, y las Cámaras de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de Venado Tuerto, Reconquista y Rafaela; agregándose a la presente el listado respectivo. III) Aprobar las reglamentaciones que permitan el inicio electrónico de demandas ante las Mesas de Entradas Únicas de este Poder Judicial, en adelante "Mesas de Entradas Únicas Electrónicas" (M.E.U.E.), y ante los órganos jurisdiccionales donde no funciona esta dependencia; de acuerdo a los textos que acompañan a este decisorio y forman parte del mismo, los que quedan sujetos a posibles ajustes necesarios producto de la materialización de tan ambicioso proyecto. IV) Hacer saber a los profesionales matriculados que a partir de la fecha indicada en el Punto I de este resuelvo deberán realizar la presentación de las demandas ante dichas dependencias y órganos jurisdiccionales a través de la Autoconsulta de expedientes online, conforme las modalidades descriptas en los Considerandos que anteceden; en reemplazo del ingreso de demandas a través de correo electrónico; y en el mismo horario de atención al público de

cada órgano judicial que así disponga esta Corte Suprema de Justicia. V) Establecer que en esta etapa no obstante que se cuenta con la factibilidad de firmar digitalmente los escritos de demanda por parte de los profesionales, dicho requisito no es impuesto de manera obligatoria, conforme el Considerando número VII, pudiendo presentar las demandas igualmente por Autoconsulta online en caso de no contar con dicha herramienta; y si todo ello no resultara posible, podrán realizar la presentación de los escritos de demandas de manera presencial ante las respectivas Mesas de Entradas Únicas acompañando el Formulario de Foja Cero respectivo o ante los Juzgados que funcionan sin esta dependencia; en cuyo caso, previo a concurrir al tribunal, deberán solicitar el correspondiente turno web. VI) Dar intervención a la Secretaría de Gobierno para que a través de la Secretaría de Informática y el Área de Auditoría de Gestión arbitre los mecanismos para la materialización de lo aquí resuelto. VII) Librar las comunicaciones correspondientes a los fines de dar la más amplia difusión a lo aquí dispuesto.-----

2) SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA MUNDIAL  
GENERADA A RAÍZ DE LA ENFERMEDAD COVID-19 (CORONAVIRUS).

VISTAS: Las actuaciones caratuladas "Secretaría de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe S/ Medidas Preventivas de Salud COVID-19 (Coronavirus)" CUIJ N° 21-17613628-3, en el marco del estado de emergencia sanitaria

dispuesto por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo de la Nación N° 260 de fecha 12.3.2020; y, CONSIDERANDO: Que esta Corte ha venido adoptando múltiples y variadas decisiones referentes a la contención de la pandemia generada por el virus COVID-19, en sintonía con las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, como así también de las autoridades sanitarias de ambas administraciones centrales, en orden a brindar una contención uniforme de la enfermedad bajo criterios médicos y epidemiológicos certeros y efectivos. Que bajo esta premisa, desde el 19 de marzo del corriente y hasta la fecha se han dictado más de 109 decisiones por parte de esta Corte Suprema de Justicia en 6 Acuerdos, sumado a las más de 200 resoluciones que fueron necesarias para su implementación adoptadas desde el 20 de marzo pasado. Que gracias a la disposición de estas medidas, el Poder Judicial pudo continuar prestando tareas bajo las nuevas condiciones que se fueron estableciendo desde el Gobierno Nacional y Provincial, en pos de mitigar el de por sí complejo estado de situación que golpea a la comunidad toda, destinataria primaria y única de nuestros esfuerzos. Que así las cosas, y en razón de las nuevas directivas emanadas de la autoridad nacional a través del DNU Nro. 520/20 mediante la cual la Provincia de Santa Fe ha salido de la fase del "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio", entrando ahora en el denominado



"Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio" (Conf. Art. 2 y 3 del citado Decreto), esta Corte entiende oportuno efectuar las modificaciones pertinentes a el actual esquema de trabajo en funciones, redireccionando el mismo en virtud del nuevo escenario que se plantea, y sin descuidar la proposición rectora de mantener un coherente seguimiento de las decisiones emanadas de las autoridades sanitarias competentes, quienes se encuentran en mejores condiciones de adoptar criterios plenamente informados en la materia. Que, la decisión aquí tomada, contempla una estructurada reactivación de tareas en aquellas sedes que han sido contempladas dentro de los denominados "grandes aglomerados urbanos de la provincia" conforme Decreto Provincial Nro. 363/20. Que siendo así, en el actual estado de situación, y teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por parte de las autoridades competentes del Gobierno Nacional y de nuestra Provincia de Santa Fe, esta Corte Suprema de Justicia, luego de un intercambio de opiniones, y oído en este acto el señor Procurador General, RESUELVE: I.- Disponer el cese del receso judicial ordenado por este Cuerpo en el Acta Acuerdo Nro. 10 de fecha 19.3.20, a partir del 12.06.20, de conformidad a lo resuelto por el Poder Ejecutivo Nacional en el DNU Nro. 520/20, y por el Poder Ejecutivo Provincial en el Decreto Nro. 487/20. II.- Respecto a los distritos incluidos dentro de los denominados "Grandes Aglomerados Urbanos de la

Provincia", definidos en el artículo 2 del Decreto Provincial Nro. 363/20, disponer que el nuevo esquema de trabajo aquí contemplado comenzará a regir a partir del 12.06.20. III.- Hacer saber que en las restantes Circunscripciones y Distritos Judiciales, se continuará prestando funciones de conformidad con lo resuelto por este Cuerpo mediante Acta Acuerdo Nro. 14, Punto 1 del 13.5.20. IV.- Reanudar los plazos procesales en todas la dependencias de este Poder Judicial consignadas en el punto II del presente, a partir del 18.06.20. Ello sin perjuicio de los actos y diligencias procesales que esta Corte ha autorizado en las resoluciones precedentes y en especial lo dispuesto por Acuerdo, Acta N°15 de fecha 27.05.20, Pto. 2, en tanto reanudó los términos procesales para efectuar las presentaciones judiciales previstas en dichas resoluciones. V.- Establecer la reanudación de celebraciones de audiencias, en las dependencias habilitadas en el punto anterior, a partir del 29.6.20 y encomendar a los titulares de los órganos jurisdiccionales la reprogramación de las audiencias fijadas, teniendo en cuenta las diferentes realidades regionales y edilicias de este Poder Judicial. Asimismo, deviene pertinente establecer mecanismos específicos y diferentes en cuanto a las metodologías de celebración de audiencias en todos los fueros, respetando las pautas de distanciamiento social dispuestas por el Ministerio de Salud de la Nación. En

tal orden de ideas, se instruye a las Presidencias de Cámara de Apelación y a los Directores de Oficinas de Gestión Judicial a que la materialización de las mismas se efectúe con la presencia mínima y necesaria de intervinientes, manteniendo una distancia de dos metros entre las partes, y en espacios lo suficientemente amplios para evitar la aglomeración de personas. En este sentido, en aquellas sedes donde estas condiciones no puedan garantizarse durante el horario de atención al público, se arbitrarán los mecanismos pertinentes para llevar a cabo el referido acto en horario matutino o vespertino de corresponder, pudiendo hacer uso de las salas de audiencias del fuero penal de manera alternativa, previa coordinación con las respectivas Oficinas de Gestión de cada lugar. Por último, y de resultar posible, se utilizarán los mecanismos tecnológicos disponibles para la celebración de audiencias de modo remoto, tomando las debidas precauciones y seguridades que permitan el mejor resguardo posible de la información recabada. VI.- Para efectuar presentaciones judiciales de expedientes ya en trámite, quienes cuenten con firma digital remitirán sus escritos a la dirección de correo electrónico dispuesta por cada unidad jurisdiccional; de lo contrario lo podrán efectuar por similar mecanismo mediante simple correo electrónico. VII.- Poner en funcionamiento el sistema de notificaciones electrónicas con firma digital aprobado por Acta Acuerdo Nro.

7, Punto 11 del 7.3.19, en todas las unidades jurisdiccionales y dependencias de este Poder Judicial comprendidas en el punto II del presente a partir del 18.06.20. VIII.- Dejar sin efecto el esquema de Guardias dispuesto por este Cuerpo, mediante Acta Acuerdo Nro. 10 de fecha 19.03.20, a partir de la entrada en funcionamiento de la nueva metodología de trabajo ordenada en el punto II del presente. A tales efectos, se prorrogan las guardias vigentes hasta el 11 de junio de 2020. IX.- El horario de atención al público será de 8hs. a 13hs., para quienes se desempeñen en horario matutino y de 14hs a 19hs, para quienes trabajen en el turno vespertino. Cabe en la oportunidad señalar que, dado las especiales circunstancias de protección que deben resguardarse al ingreso de cada agente al tribunal, las particulares situaciones que puedan suscitarse en dicho momento serán debidamente valoradas por la Secretaría de Gobierno del Cuerpo en el marco del actual contexto de emergencia epidemiológica. Asimismo, se recomienda a todo el personal de este Poder Judicial, la necesidad de adoptar medidas pertinentes para evitar la acumulación de personas durante los ingresos y egresos a las distintas instalaciones. El ingreso de público y profesionales a todos los edificios del Poder Judicial, será con previa exhibición a las autoridades que lo requieran de la constancia de turno asignado que emite el sistema web. Se recuerda que la

asistencia a los edificios e instalaciones de este Poder Judicial deberá limitarse a casos que demanden estrictamente la presencia de las partes y la misma resulte debidamente justificada. En este sentido se tratará de evitar las filas, concentraciones de personas y se observarán las distancias recomendadas por las autoridades sanitarias, como así también, la cantidad de personas que utilicen ascensores y escaleras. X.- En miras a evitar la circulación masiva de personas dentro del ámbito de los edificios judiciales, se pone en funcionamiento el sistema de turnos web, para otorgar días y horarios de atención a profesionales en los Tribunales, Juzgados y dependencias en que se habilita su funcionamiento conforme lo señalado en los puntos precedentes. A tales efectos, previo a concurrir a las distintas sedes de este Poder Judicial, los profesionales y justiciables deberán agendar el respectivo turno en el sistema web actualmente en funcionamiento, donde estarán disponibles todas las sedes y organismos. XI.- Establecer que a los fines de evitar la circulación masiva de personas y su aglomeración en las distintas dependencias de este Poder Judicial, en los Tribunales y Juzgados de los distritos que más abajo se detallan los horarios de atención al público se prestarán de conformidad con el organigrama allí descripto. El resto de los Tribunales, Juzgados y dependencias que no han sido aquí contemplados, prestarán funciones en el horario

matutino precedentemente señalado y bajo las condiciones apuntadas en el presente decisorio. Para todos los órganos y dependencias del fuero penal, las condiciones de trabajo continuarán de manera habitual. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL NRO. 1 - DISTRITO JUDICIAL NRO. 1 SANTA FE: De lunes a viernes de 8hs a 13hs: Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; Cámara de Apelación Laboral Sala I; Cámara de lo Contencioso Administrativo; Cámara de Apelación de Circuito; Fiscalía General de Cámaras; Defensoría General de Cámaras; Mesa de Entradas Únicas Civil y Comercial; Mesa de Entradas Única Laboral; Mesa de Entradas Única de Circuito; Mesa de Entradas Únicas de Fiscalías; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial Nro.1; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial Nro.2; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial Nro.3; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial Nro.4; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial Nro.5; Oficina de Procesos Sucesorios; Oficina de Procesos Ejecutivos; Tribunal Colegiado de Familia Nro. 2; Tribunal Colegiado de Familia Nro. 5; Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual Nro. 1; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral Nro. 1; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral Nro. 4; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral Nro. 5; Juzgado de Primera Instancia de Circuito Nro. 1; Juzgado de

Primera Instancia de Circuito Nro. 2; Juzgado de Primera Instancia de Distrito de Menores 1° y 2° Nominación; Asesoría de Menores; Ministerio Público de Menores; Unidad de Información y Atención de Víctimas y Denunciantes del Ministerio Público Fiscal; Fiscalía Extrapenal Nro. 3; Defensoría Civil 1; 2; y 3. De Lunes a Viernes de 14hs. a 19hs.:Cámara de Apelación Laboral Sala II; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial Nro.6; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial Nro. 7; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial Nro.8; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial Nro.9; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial Nro.10; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial Nro.11; Tribunal Colegiado de Familia Nro. 3; Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual Nro. 4; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral Nro. 2; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral Nro. 3; Juzgado de Primera Instancia de Circuito Nro. 3; Fiscalía Extrapenal Nro. 1; Fiscalía Extrapenal Nro. 2; Defensoría Civil Nro. 4; Defensoría Civil Nro. 5. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL NRO.2 - DISTRITO JUDICIAL NRO. 2 ROSARIO: De lunes a viernes de 8hs a 13hs: Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; Cámara de Apelación Laboral; Cámara de lo Contencioso Administrativo; Cámara de Apelación de Circuito; Fiscalía General de Cámaras;

Defensoría General de Cámaras; Mesa de Entradas Únicas Civil y Comercial; Mesa de Entradas Única Laboral; Mesa de Entradas Única de Circuito; Mesa de Entradas Únicas Fiscalías; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial Nro.1; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial Nro.3; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial Nro.5; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial Nro.7; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial Nro.8; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial Nro.10; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial Nro.13; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial Nro.14; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial Nro.16; Oficina de Procesos Sucesorios; Tribunal Colegiado de Familia Nro. 3; Tribunal Colegiado de Familia Nro. 4; Tribunal Colegiado de Familia Nro. 5; Tribunal Colegiado de Familia Nro. 7; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral Nro. 1; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral Nro. 5; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral Nro. 6; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral Nro. 7; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral Nro. 10; Juzgado de Primera Instancia de Ejecución Civil de Circuito; Juzgado de Primera Instancia de Circuito Nro. 1; Juzgado de Primera Instancia de Circuito Nro. 2; Juzgado de Primera Instancia de



Circuito Nro. 3; Juzgado de Primera Instancia de Distrito de Menores 1°; 2°; 3; y 4° Nominación; Asesoría de Menores; Ministerio Público de Menores; Unidad de Información y Atención de Víctimas y Denunciantes del Ministerio Público Fiscal; Fiscalía Extrapenal; Mesa de Entradas Única de Defensorías y Defensoría Civil 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9 y 10. De Lunes a Viernes de 14hs. a 19hs.: Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial Nro.2; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial Nro. 4; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial Nro.6; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial Nro.9; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial Nro.11; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial Nro.12; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial Nro.15; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial Nro.17; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial Nro.18; Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual Nro. 1; Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual Nro. 2; Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual Nro. 6; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral Nro. 2; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral Nro. 3; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral Nro. 4; Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral Nro. 8; Juzgado de Primera

Instancia de Distrito en lo Laboral Nro. 9; Juzgado de Primera Instancia de Circuito Nro. 4; Juzgado de Primera Instancia de Circuito Nro. 5. XII.- Evitar la circulación del expediente papel fuera de los organismos jurisdiccionales en que se encuentran, autorizando su retiro para casos estrictamente necesarios y que se hallen contemplados en los códigos de forma respectivos. XIII.- Los titulares de todas las unidades jurisdiccionales y Directores de Oficinas de Gestión serán responsables de tomar las medidas pertinentes a fin de respetar en el ámbito de su dependencia el distanciamiento social, pudiendo rediseñar los esquemas de trabajo habituales y en tal sentido adecuar los turnos para prestar funciones en horarios matutinos y vespertinos en aquellas dependencias donde la planta de personal disponible, excluyendo los contemplados dentro de grupos de riesgo, exceda del 50% de agentes con que habitualmente cuenta el organismo. En estos casos se deberán distinguir las labores de cada agente, resguardando la correcta y ágil atención de las Mesas de Entradas en orden a facilitar el flujo de circulación de profesionales y justiciables. Todas las decisiones que en este sentido se adopten, deberán comunicarse de inmediato a la Secretaría de Gobierno del Cuerpo para un correcto seguimiento de las normas de control epidemiológico. XIV.- Mantener en todo el fuero Penal de la provincia las condiciones de prestación de servicio actuales, a través de la aplicación del

sistema zoom, ante la imposibilidad de utilizar el sistema de video conferencia de este Poder Judicial, en tanto ha facilitado la realización de audiencias virtuales con afectación a los casos de todos los magistrados. Asimismo se deberá restablecer definitivamente el normal agendamiento de audiencias de juicio oral que se materialicen en este fuero, pudiendo llevarse a cabo las mismas de manera presencial en aquellos casos que las normas de distanciamiento social resulten viables. XV.- Establecer que el servicio de certificaciones se prestará en horario matutino y vespertino, con la correspondiente asignación de turnos web previa. En aquellas sedes donde esta tarea se realice en horario matutino únicamente, se continuará con dicha metodología, previa solicitud de turnos web en todos los casos. XVI.- Disponer que las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones prestarán funciones teniendo en cuenta las normas de higiene y distanciamiento social dispuestas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales. Asimismo se respetarán los criterios de la Magistratura a la hora de requerir sus servicios, quien deberá efectuar un estricto control de valoración. XVII.- Mantener el otorgamiento de licencias con goce de haberes, a todos los agentes comprendidos dentro de los denominados grupos de riesgo conforme lo dispuesto en la parte resolutive del Acta N° 8, p. 4 del 16.3.2020 y su modificatoria resolución N° 270 del 17.3.2020. Disponer que

todos los Magistrados, Funcionarios y agentes de la planta de personal que se encuentren comprendidos en dicho grupo, estarán a disposición del titular del órgano en funciones, para prestar la colaboración necesaria en el momento y por los medios que se le requiera (Cfr. punto VI, parte resolutive del Acta Acuerdo Nro. 11 de fecha 14.4.20). XVIII.- Mantener el otorgamiento de licencia con goce de haberes al agente judicial progenitor, progenitora, o responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente que sean alumnos del nivel inicial o primario. Si ambos cónyuges trabajan en el Poder Judicial, se arbitrarán los medios para que presten funciones en horarios rotativos, a los fines de evitar resentir la prestación del servicio en sus respectivas dependencias. En el supuesto que un agente judicial resulte el único responsable a cargo y no pueda ser incluido dentro de la rotación horaria aquí señalada, deberá acreditar dicha circunstancia de manera fehaciente por ante la Secretaría de Gobierno de este Cuerpo. Se recuerda que deberá hacer uso de esta licencia solo un progenitor o persona responsable, por hogar, independientemente del ámbito público o privado donde desempeñen su actividad laboral. XIX.- Prorrogar la licencia otorgada a todos los pasantes y practicantes del Poder Judicial, haciendo saber que se respetará a los mismos todos los derechos y garantías otorgados por el Reglamento de los

"Prosecretarios Practicantes y Pasantes". Establecer que en el caso de los pasantes, y dado la excepcionalidad de la situación, se les respetara la percepción del "premio estímulo" previsto en el art.17 del régimen de "Prosecretarios, Practicantes y Pasantes". XX.- Prorrogar la suspensión de las actividades del Jardín Materno-infantil dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia con sedes en Santa Fe y Rosario, hasta que las autoridades sanitarias competentes, por medio del Poder Ejecutivo Provincial, recomienden su reanudación. XXI.- Recomendar a profesionales y público en general, la importancia de reducir la concurrencia y permanencia de personas en el ámbito de estos Tribunales. Se recuerda a tales efectos, la factibilidad de gestionar el trámite o información requerida por vía telefónica o electrónica; en el caso de contar con la autorización pertinente. XXII.- Hacer saber tanto a titulares de órganos jurisdiccionales, como a los encargados de oficinas y demás dependencias judiciales, que deberán adoptar las precauciones que crean corresponder en línea con la observancia de las medidas y recomendaciones emitidas oportunamente en cuanto a las prevenciones sanitarias e higiénicas, haciendo efectivas las pautas de distanciamiento de seguridad y otras necesarias para evitar aglomeraciones. Disponer extremar los recaudos en orden a mantener las debidas condiciones de limpieza e higiene en todas las dependencias de

este Poder. XXIII.- Disponer extremar los recaudos en orden a mantener las debidas condiciones de limpieza e higiene en todas las dependencias de este Poder. XXIV.- Que más allá de todo lo anteriormente dispuesto, se recomienda a profesionales y público en general, la importancia de reducir la concurrencia y permanencia de personas en el ámbito de estos Tribunales. XXV.-Poner de manifiesto que las decisiones aquí adoptadas, se enmarcan dentro de la dinámica y celeridad con la que se deben encarar acciones estratégicas y certeras, en el contexto de crisis y estado de emergencia sanitaria establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, y en la continua búsqueda de la primordial preservación de la salud de los integrantes de este Poder Judicial; auxiliares de la justicia; y público en general, y de la más adecuada prestación posible del servicio de justicia; hecho que habilita su constante y prudente revisión si las circunstancias sanitarias así lo aconsejaren. XXVI.- Hacer saber lo aquí dispuesto al Poder Ejecutivo Provincial, al Poder Legislativo de la Provincia a través de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados, al Ministerio Público de la Acusación, al Servicio Público Provincial de Defensa Penal, a los Colegios Profesionales de Abogados y Procuradores de las cinco Circunscripciones Judiciales, al Colegio de Magistrados y Funcionarios y al Sindicato de Trabajadores Judiciales. XXVII.- Brindar la más amplia difusión del presente decisorio a través de los medios

correspondientes.-----

Con lo que concluyó el Acuerdo, firmando el señor Presidente, Dr. GUTIÉRREZ, y los señores Ministros Dr. ERBETTA, Dr. FALISTOCCO, Dra. GASTALDI, Dr. NETRI y Dr. SPULER, y el señor Procurador General, Dr. BARRAGUIRRE en forma digital, de lo que doy fe.-----

GUTIÉRREZ

ERBETTA

FALISTOCCO

GASTALDI

NETRI

SPULER

BARRAGUIRRE

BORDAS